

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: C. (...).

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE ENLACE.

EXPEDIENTE: RR/039/12.

COMISIONADA PONENTE: L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LOPEZ SALAS

Victoria de Durango, Dgo., a tres de julio de dos mil doce.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/039/12** interpuesto por el **C. (...)** por la causal de la **negativa ficta**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.**, a través de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el hoy recurrente solicitó a través de correo electrónico al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., lo siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12**

Imprimir mensaje - Hotmail

Página 1 de 3

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De:
Enviado: jueves, 17 de mayo de 2012 06:33:15 p.m.
Para: dariopresidentenazas@hotmail.com

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

Se solicita la siguiente información al H. Ayuntamiento del municipio de Nazas.
Administración 2010-2013:

1. La relación de trabajadores de esta administración municipal, tanto de base como eventuales y las percepciones, compensaciones y deducciones de dichos trabajadores así como su puesto y actividad que desempeñaron y/o desempeñan durante los años 2010, 2011 y 2012.
2. El desglose de los ingresos que esta tesorería municipal ha recibido durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 de: a) Los ramos 23, 26, 28, 25 y subsemun b) Recursos de ingreso propio c) Donativos d) Aportaciones por licencias y extraordinarios.
3. Relación detallada de los gastos que esta administración ha realizado en pagos para promover sus obras y eventos en radio, periódicos, impresos, dípticos, trípticos, perifoneo, espectaculares y rótulos de bardas, durante los años 2010, 2011 y 2012.
4. Reporte detallado de seguridad pública en el que me proporcionan las multas realizadas por este organismo durante los años 2010, 2011 y 2012 a través de su juez administrativo y de manera directa.
5. Relación pormenorizada, ya sea por adquisición y/o arrendamiento, de vehículos y maquinaria que esta administración a empleado en los años 2010, 2011 y 2012.
6. Información detallada de las multas y permisos, y/o infracciones que el departamento de vialidad y transito ejecutaron en los años 2010, 2011 y 2012 de esta administración.
7. Relación detallada de los pagos que esta Presidencia Municipal ha recibido por parte de ambulantes, permisos para eventos y precisar ingresos-egresos de la

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12**

[Imprimir mensaje - Hotmail](#)

Página 2 de 3

feria, dia de finados, semana santa y otros, como temporada navideña, etc. en los años 2010, 2011 y 2012.

8. Reporte pormenorizado de los gastos que se han realizado a los equipos deportivos y detallar nombre del mismo y cantidad aportada a cada uno durante los años 2010, 2011 y 2012.
9. Lista de obras y proyectos atraídos o realizados por el departamento de desarrollo rural en este municipio con sus montos, quienes realizaron las obras a detalle y qué organismos aportaron recursos, así como las cantidades aportadas por esos organismos en cada proyecto durante los años 2010, 2011 y 2012.
10. Que el departamento de desarrollo social facilite los padrones de beneficiarios en sus diferentes programas tales como "tres por uno", "programa de atención a zonas prioritarias", "programa de empleo temporal", "fondo de apoyo a migrantes", "fondo de pavimentación", "espacios deportivos", "alumbrados públicos", rehabilitación de infraestructura educativa, techos, pisos banquetas, cual fue la aportación por beneficiarios y quienes realizaron los trabajos en los años 2010, 2011 y 2012.
11. Relación de los programas de beneficencia que realiza el DIF municipal, así como el padrón detallado de personas beneficiadas, aportaciones otorgadas en especie y/o efectivo, en los años 2010, 2011 y 2012.
12. La plantilla laboral del DIF municipal, así como sus percepciones y lugar de adscripción, de los años 2010, 2011 y 2012.
13. La plantilla laboral de la comisión de educación y cultura municipal, así como los recursos económicos detallados que ha aplicado en beneficio de la sociedad en cada uno de sus eventos y/o actividades, de los años 2010, 2011 y 2012.
14. Reporte pormenorizado del departamento de obras publicas de las obras que ha realizado en el municipio, sus licitaciones y nomina del personal que ha realizado cada una de las obras con sus percepciones, cantidad de materiales empleados y volúmenes de cada obra en sus diferentes ramos de fortalecimiento e infraestructura; además que organismos aportaron recursos y cantidades aportadas para la construcción de cada una de las obras, de los años 2010, 2011 y 2012.
15. Información pormenorizada de los montos de recursos o partidas extraordinarias tales como sequia, fondos, créditos de banobras; además de las licitaciones o aprobación de normativas para su aplicación, quienes fueron los beneficiarios en

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12**

[Imprimir mensaje - Hotmail](#)

Página 3 de 3

cada uno de los programas con sus respectivos detalles de construcción y montos de materiales utilizados, en los años 2010, 2011 y 2012.

16. Nómina de trabajadores del sistema de aguas del municipio, detallando percepciones, actividad que desempeñan. Además, las obras construidas por este organismo en el municipio en los años 2010, 2011 y 2012 con los programas apasu, prosapis y con recursos propios. Adicional a esto, los pagos que cada usuario realiza por el uso de los sistemas y detalles de las multas por suspensión y conexión del servicio, en los años 2010, 2011 y 2012.

17. Bitácoras de uso y mantenimiento del padrón vehicular y maquinaria de los años 2010, 2011 y 2012 en los diferentes departamentos.

18. Listado detallado del padrón de contribuyentes que han pagado normalmente su predial y recibo de cada uno de ellos, donde consta que dicho recurso ingresó a la tesorería municipal o secretaría de finanzas, en los años 2010, 2011 y 2012.

19. Relación de proveedores de este ayuntamiento con sus registros o domicilios fiscales y los montos, tanto materiales como económicos que se han adquirido a cada proveedor, de los años 2010, 2011 y 2012.

20. Lista pormenorizada de concesiones y los ingresos a este ayuntamiento de los mismos durante los años 2010, 2011 y 2012.

21. Relación desglosada y detallada de los gastos de representación y viáticos que se ha destinado a cada funcionario público de la administración municipal, con sus correspondientes justificantes fiscales, durante los años 2010, 2011 y 2012.

22. Información pormenorizada de los sub ejercicios por rubro, ramo, partida y/o programa, y los motivos por los que dichos recursos se regresaron a la Federación en los años 2010 y 2011.

- **No requiero tabulador o datos que se encuentran en la página de internet, sino la versión pública de la información solicitada.**
- **Requiero la información vía correo electrónico (remitirla a este mismo correo del cual solicito la información)**

RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12

- II. Con fecha dieciocho de junio del año en curso, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante esta Comisión Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su medio impugnativo de revisión argumentó en la parte que nos atañe lo siguiente: - - - - -

“No se atendió la solicitud”

- III. Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil doce emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/039/12** al Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y para los efectos establecidos en los artículos 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionada Ponente a la **C. María de Lourdes López Salas** . - - - - -
- IV. Mediante proveído de fecha diecinueve de junio del año en curso y de conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- V. Con fecha veinte de junio del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a través de **correo**

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12**

electrónico al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/619/12**, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -

- VI.** Con fecha veinticinco de junio del año en curso, se recibió en esta Comisión a través vía fax el oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto del Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Municipio de Nazas, Dgo., atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12

DE :PRESIDENCIA NAZAS DGO.

NO. DE TEL :6717660266

25 JUN. 2012 01:27PM P1



Recurso de Revisión
Negativa Ficta
Exp. RR/039/12

L.C.T.C MARIA DE LOURDES LOPES SALAS
COMISIONADA PONENTE DE LA COMISION ESTATAL PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

JUAN FERNANDO FACIO SÁNCHEZ, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Edificio que ocupa el Palacio Municipal, cito en Privada San Antonio, número 19, Zona Centro de la Ciudad De Nazas, Dgo., así como en el correo electrónico contralorianazas@hotmail.com, en mi carácter de Titular de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo. ante usted con el debido respeto, comparezco para manifestar:

Que estando dentro del término legal que establece el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, acudo a dar contestación al Recurso de Revisión cuyo número ya ha sido descrito anteriormente y que fuera interpuesto por el C. Zabdiel J. Carrillo Bocanegra en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas.

Es pertinente hacer del conocimiento a la Comisionada Ponente que dictó ~~Recurso de Revisión~~ por ser notoriamente improcedente, ya que esta Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo., que me honra en presidir, jamás recibió o ha recibido petición de acceso a la información pública por el hoy recurrente, ya sea mediante correo electrónico, o bien, físicamente, como se podrá a

Privada San Antonio # 19
Nazas, Dgo.

Tels. Fax. (671) 766 02 66 766 03 09 766 05 99



RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12

DE :PRESIDENCIA NAZAS DGO.

ND. DE TEL :6717660266

25 JUN. 2012 01:27PM P2



preciar en la supuesta solicitud de información que el hoy recurrente anexa a su recurso de revisión aparece que la envía a un correo electrónico que me permito transcribir: dariopresidentenazas@hotmail.com y que desconozco su existencia; el correo electrónico que es el oficial para la solicitud de información es: contralorianazas@hotmail.com como bien lo sabe usted, pues es el que se tiene publicitado en la pagina de internet y que se ha difundido a través de la tarea que ha tenido el H. Ayuntamiento de transparentar la función pública.

Si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley en cita establece que la información pública es un bien de dominio público, cierto es también que los sujetos obligados designan a un servidor público o personal responsable de la información y en el caso que nos ocupa esta Unidad de Enlace no recibió petición de información por parte del hoy recurrente.

Esta unidad de enlace a mi cargo, reafirma el compromiso que existe con la transparencia y rendición de cuentas, pero con las formalidades que establece la propia Ley, por lo que al adentrarse al fondo de asunto se darán cuenta que jamás recibimos petición alguna en la Unidad de Enlace, se observa que se envió a un correo electrónico, pero desconozco su existencia, por lo que debe de desecharse de plano, ya que de lo contrario se violentan nuestras garantías constitucionales.

Para acreditar lo anterior ofrezco las siguientes pruebas:

- a) La documental.- Consistente en Oficio escaneado CETAIP/619/12 de fecha 20 de junio de 2012, y que fuera recibido por el suscripto vía correo electrónico.



RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12

DE :PRESIDENCIA NAZAS DGO.

NO. DE TEL :6717660266

25 JUN. 2012 01:28PM P3



- b) La documental.- Consistente en copia simple del Recurso de revisión expediente numero RR/039/12 que fuera recibido mediante correo electrónico y debidamente escaneado o
- c) La presuncional.- En todo cuanto me favorezca
- d) La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado y que se actué dentro del presente recurso

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Único.- Se me tenga dando contestación dentro del término legal al presente recurso de revisión y se deseche por improcedente

PROTESTO LO NECESARIO
NAZAS, DGO., A 22 DE JUNIO DE 2012.

C. ING. JUAN FERNANDO FACIO SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.

VII. Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, la Comisionada Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. ---

S E G U N D O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por la causal de **negativa ficta**, como es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace respectiva, dejó de atender la solicitud dentro del plazo que

señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

"Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . ."

T E R C E R O.- Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., mediante el proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil doce y notificado el día veinte del mismo mes y año a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral **VI** de la presente resolución al desprenderse, que el Titular de la Unidad de Enlace respectiva informa a esta Ponencia en la parte que nos interesa que “*...Jamás recibió o ha recibido petición de acceso a la información pública por el hoy recurrente, ya sea mediante correo electrónico, o bien, físicamente, como se podrá apreciar en la supuesta solicitud de información que el hoy recurrente anexa a su recurso de revisión aparece que la envía a un correo electrónico que me permite transcribir dariopresidentenazas@hotmail.com y que desconozco su existencia; el correo electrónico que es el oficial para la solicitud de información es: contralorianazas@hotmail.com como bien lo sabe usted, pues es el que se tiene publicitado en la página de internet y que se ha difundido a través de la tarea que ha tenido el H. Ayuntamiento de transparentar la función pública*”.

Ahora bien, lo señalado por el Titular de la Unidad de Enlace respectiva, no exime al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., para atender la solicitud de información que nos ocupa, en vista de que dicha solicitud fue notificada por parte de

RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12

esta Comisión el miércoles veinte de junio del año en curso a través del correo electrónico **dariopresidentenazas@hotmail.com** junto con el proveído emitido por esta Ponencia, en donde se le requiere al sujeto obligado directo denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, para que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente al de su notificación, diera respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, por tanto el argumento referente al desconocimiento de dicho correo electrónico no es posible validarla, si el mismo ha sido el vínculo de comunicación y notificación con el sujeto obligado, como se hace constar con el acuse que se presenta a continuación. -----

De: "Lic. Jorge Eduardo Valdez Pulido" <jorge@cetaip.org.mx>

Para: <dariopresidentenazas@hotmail.com>

Enviado: Miércoles, 20 de Junio de 2012 01:53 p.m.

Adjuntar: RR-039-12.pdf

Asunto: NOTIFICACIÓN

Buen día,

Por medio del presente, le adjunto el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] con la finalidad de requerir a la Unidad de Enlace para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de contestación al presente recurso. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE EDUARDO VALDEZ PULIDO
AUXILIAR JURÍDICO DE LA CETAIP
Independencia No. 159 Nte Zona Centro C.P. 34000
Durango, Dgo. Tel/Fax: 811-77-12 Ext 107 y 01 800 581-72-92

C U A R T O.- Respecto a la solicitud de información del recurrente cabe señalar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango tiene por objeto, garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados directos; entendiendo por información y documentos lo señalado en el artículo 4, fracciones VI y X de la Ley en cita lo siguiente: -----

VI. DOCUMENTOS.- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas,

directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- *Toda información contenida en documentos; fotografías; grabaciones; y en soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;*

Por su parte, el artículo 2, párrafo primero de la Ley en cita expresa, que la información pública es un bien de dominio público cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella en los términos y con las condiciones excepcionales previstas en la Ley. - - - - -

En ese tenor, los sujetos obligados directos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; considerando que en estos ámbitos de actuación rige la obligación de los sujetos obligados directos de rendir cuentas y transparentar sus actuaciones frente a la sociedad en términos del artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 5, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por los artículos, 1, 2, 3, 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública a los documentos que genera, administra o posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el

RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: - - - - -

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, privilegia el principio de la máxima publicidad y señala de manera expresa los principios que se deben de aplicar e interpretar para hacer efectivo el derecho de acceso a la información: Consentimiento, inmediatez, oportunidad, sencillez y transparencia. - - - - -

Se hace la aclaración, que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública se clasifica de manera temporal cuando se actualice alguno de los supuesto del artículo 30 de la Ley de la materia, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente, únicamente los titulares de los datos personales tendrán derecho a su acceso, a su rectificación, a su cancelación y a su oposición previa acreditación. - - - - -

El artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango señala que las finalidades de esta ley son entre otras, transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible e integral; y el de garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.-----

Ahora, se le hace del conocimiento al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., que la **nómina** que requiere el hoy recurrente, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, el sueldo por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues las personas pueden conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña; por consiguiente, se evidencia que la nómina solicitada se trata de información pública que el propio H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al Municipio; máxime que la fracción VII, del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece, que los sujetos obligados directos deberán de difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet: -----

VII.- La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., se efectúa con recursos

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12**

públicos por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de la materia. - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios pronunciados por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan: - - - - -

“Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos”.

“Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación

RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos”.

Por otro lado, es indispensable destacar que en su caso, la nómina que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., tiene el deber de entregar a través de su versión pública respectiva; esto es, que se testará, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios del sujeto obligado directo como puede ser: el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta Etc. -----

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los sujetos obligados. -----

Asimismo, la versión pública deberá dejarse a la vista del recurrente los siguientes elementos de información pública: el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el monto total del sueldo neto y bruto, las compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular entre otros y el período de la nómina respectiva básicamente.-----

De lo expuesto y con la finalidad de transparentar la gestión pública y hacer efectiva la rendición de cuentas del solicitante, es indispensable garantizar el acceso y la divulgación de los documentos requeridos a través de su solicitud de información respectiva por lo tanto, lo procedente es **REQUERIR** al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.**, por conducto del Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, fracción VI, 11, fracción I y 89, párrafo segundo

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **para que proporcione al hoy recurrente los documentos requeridos a través de su solicitud de información la cual ha quedado descrita en el Resultando I de la presente Resolución**, considerando que los mismos son de naturaleza pública. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Municipio de Nazas, Dgo., mediante su oficio sin número de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en términos de lo manifestado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al sujeto obligado directo por conducto del Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Municipio de Nazas, Dgo., para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento haciéndolo del

conocimiento de esta Comisión que la información solicitada por el recurrente le haya sido debidamente entregada acompañando el acuse de recibo correspondiente. - - - - -

T E R C E R O.- Se le **apercibe** al sujeto obligado directo por conducto del Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Municipio de Nazas, Dgo., que en caso de no cumplir con el resolutivo **Segundo** de la presente resolución, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

C U A R T O.- Notifíquese por **oficio** al Titular de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., la presente resolución y al recurrente a través de **correo electrónico** el señalado en autos para tales efectos. - - - - -

En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/039/12**

Lourdes López Salas, ponente del presente asunto y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión extraordinaria** de fecha **tres de julio de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**